

Mérida, Yucatán, a trece de julio de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 310579322000016. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano efectuó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en la que requirió lo siguiente:

“GACETA MUNICIPAL EN LA QUE SE PUBLICÓ (PUBLICARON) EL (LAS) ACTA(S) DE CABILDO EN LA(S) EN LAS QUE SE APROBARON LAS CONCESIONES ORIGINALES DE LOS LOCALES DEL MERCADO FELIPE CARRILLO PUERTO, ACORDE A LO MANDATADO POR LOS ARTÍCULOS 95 Y 96 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. TODO EN FORMATO PDF.”

SEGUNDO. El día cuatro de abril del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia de Motul, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310579322000016, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISAI 2.0 DE LA PNT, LA VERSIÓN DIGITAL DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, O EN SU CASO ENVIAR AL CORREO DEL PARTICULAR SI POR CUESTIONES DEL SISTEMA LA PNT NO PUEDE SER ACTUALIZADA.

SEGUNDO. INFÓRMESE AL SOLICITANTE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDE SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES...

...”

TERCERO. En fecha cuatro de abril del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión señalando sustancialmente lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 351/2022.

“SE ESTÁ SOLICITANDO LAS GACETAS EN LAS QUE SE APROBARON LAS CONCESIONES ORIGINALES, PERO EL OBLIGADO PROPORCIONA LAS GACETAS EN LAS QUE SE PUBLICAN LAS EXTINCIONES O LAS MODIFICACIONES HECHAS A ESTAS...”.

CUARTO. Por auto de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha siete de abril del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintiuno de abril del año que acontece, se notificó a la parte recurrente mediante correo electrónico, el cual se realizara automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo descrito en el antecedente QUINTO; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha.

SÉPTIMO. El día trece de junio del año en curso, toda vez que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha siete de abril del presente año, para efectos que rindieran alegatos, y en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información realizada ante la Unidad de Transparencia en cuestión, feneció, sin que hubieren remitido documentación alguna, por lo tanto, se declaró precluido el derecho del recurrente y de la autoridad recurrida, ahora bien, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 351/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del catorce de junio de dos mil veintidós.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 351/2022.

OCTAVO. En fecha trece de junio del presente año, se notificó a la parte recurrente mediante correo electrónico, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el proveído descrito en el antecedente que se antepone; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha.

NOVENO. Mediante proveído de fecha quince de junio de dos mil veintidós, en virtud que mediante acuerdo de fecha trece del citado mes y año, se ordenó la ampliación del plazo, y a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, para que dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión realizare las gestiones conducentes, a fin que requiriere a las áreas que resultaren competentes, para efectos que remitieren a este Instituto la versión íntegra de los documentos, motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa; mismos que se enviarían al Secreto del Pleno del Instituto, hasta en tanto se determinare lo correspondiente en la definitiva que, en su caso, se emitiera en el presente procedimiento; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

DÉCIMO. En fecha veintiuno de junio del presente año, se notificó a la parte recurrente a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el proveído descrito en el antecedente que se antepone; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha.

UNDÉCIMO. Por acuerdo dictado el día ocho de julio del año en curso, en virtud que ha fenecido el término de cinco días hábiles que le fuere concedido al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, mediante proveído de fecha quince de junio del presente año, a través del cual se le requirió para efectos que proporcionare información relativa a la solicitud de acceso que nos ocupa, sin que hubiere realizado manifestación alguna, se declaró precluido su derecho y en consecuencia se hizo efectivo el apercibimiento establecido en el acuerdo de referencia, esto es, se acordaría conforme a derecho correspondiera; ahora bien, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 351/2022.

emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

DUODÉCIMO. En fecha once de julio del presente año, se notificó a la parte recurrente a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el proveído descrito en el antecedente que se antepone; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310579322000016, se observa que el interés de la parte recurrente es obtener, lo siguiente: *“Gaceta municipal en la que se publicó (publicaron) el (las) acta(s) de cabildo en la(s) en las que se aprobaron las concesiones originales de los locales del mercado Felipe Carrillo Puerto, acorde a lo mandado por los artículos 95 y 96 de la Ley de Gobierno de los Municipios del*

Estado de Yucatán. Todo en formato PDF”.

Por su parte, el particular el cuatro de abril de dos mil veintidós, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, refiriendo la entrega de información que no corresponde con lo solicitado recaída a la solicitud con folio 310579322000016, por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de abril del presente año, se corrió traslado al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, aceptando la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO. A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 351/2022.

CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21.- EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL; ARTÍCULO 80.- PARA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, CADA AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CUYO FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN MENOSCABO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos, como sujetos obligados, a través de las Unidades Administrativas que componen su estructura orgánica, pueden celebrar contratos de obra

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 351/2022.

pública o servicio conexo con personas físicas o morales, adquiriendo el carácter de contratante.

- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el Presidente Municipal suscribe conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, a saber: *gaceta municipal en la que se publicó (publicaron) el (las) acta(s) de cabildo en la(s) en las que se aprobaron las concesiones originales de los locales del mercado Felipe Carrillo Puerto, acorde a lo mandatado por los artículos 95 y 96 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Todo en formato PDF*, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada, es el **Secretario Municipal**, toda vez que entre sus atribuciones se encuentra suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios, además que tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal del Ayuntamiento de Motul, Yucatán; en la especie, resulta evidente que dicha área, pudiera tener en sus archivos la información solicitada; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SEXO. En el presente apartado, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo procederá a valorar la conducta del Sujeto Obligado a fin de establecer si resulta o no ajustada a derecho.

Admitido el medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de

la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos.

Del estudio efectuado a las constancias que fueran puestas a disposición del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, requirió al área que en la especie resultó competente, a saber: **el Secretario Municipal**, quien mediante oficio de respuesta SMJCO/011-2022, de fecha primero de abril de dos mil veintidós, manifestó lo siguiente:

“...se anexa link de las gacetas con la información solicitada.

Año 2019 mes de diciembre Acta 55

links modificados, los archivos serán subidos en la plataforma pnt.

Año 2020

links modificados, los archivos serán subidos en la plataforma pnt.

links modificados, los archivos serán subidos en la plataforma pnt.

año 2021

mes de agosto Acta 130

links modificados, los archivos serán subidos en la plataforma pnt.

links modificados, los archivos serán subidos en la plataforma pnt.

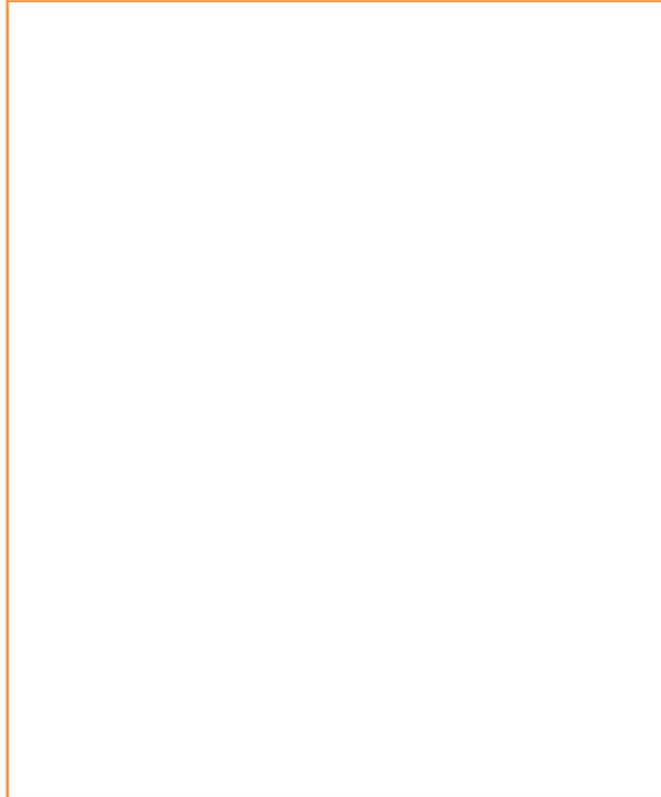
...”

En mérito de lo anterior, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuya consulta sí se observan las gacetas municipales de seis actas de sesión, de la forma siguiente:

- En cuanto al Acta número ochenta y seis de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del mes de noviembre de dos mil veinte, resulta incomprensible, pues no tiene contenido alguno, ya que está en blanco, como bien se inserta a continuación para efectos demostrativos:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 351/2022.

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL MES DE
NOVIEMBRE



- En el Acta Número ochenta y siete de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del mes de noviembre de dos mil veinte, se encuentra en versión pública, observando que dicha acta en la página once hace mención de las solicitudes hechas por varios ciudadanos para formalizar *cambios en concesiones* ubicados en el mercado de “Felipe Carrillo Puerto”.
- En el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del mes de noviembre, que remite en versión pública, se advierte que en la página veintisiete de la misma, se hace referencia de las solicitudes hechas por varios ciudadanos a efecto de *refrendar* las concesiones ubicadas en el mercado de “Felipe Carrillo Puerto”, pidiendo también, se les proporcione seguridad jurídica como locatarios.
- Finalmente, en lo que respecta a las actas de sesión solemne del primero de septiembre de dos mil veintiuno, extraordinarias del primero y trece de septiembre del propio año, y acta ordinaria y extraordinaria del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, resultan incomprensibles, pues tienen partes en blanco, que impiden determinar su contenido, siendo que para fines ilustrativos a continuación se insertará lo advertido:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 351/2022.

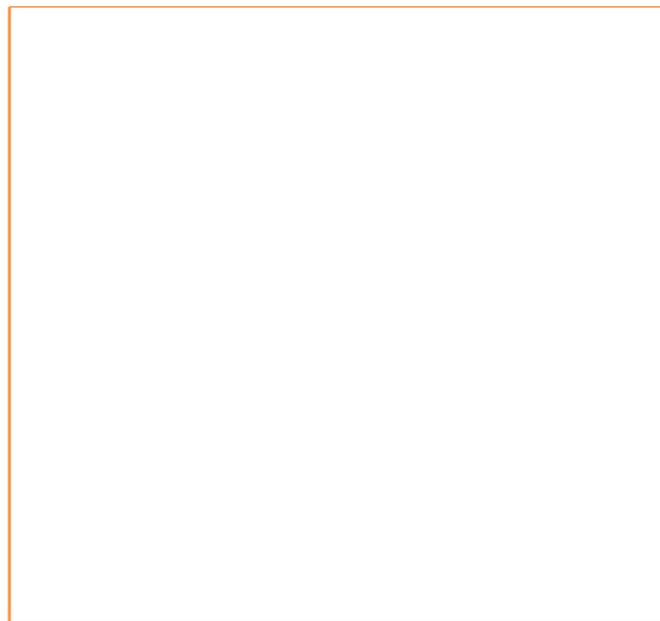
ÍNDICE

PÁGINA 2 DIRECTORIO
PÁGINA 3ÍNDICE
PÁGINA 4 NOTA DEL COORDINADOR EDITOR
PÁGINA 5
ACTA DE PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
PÁGINA 8
ACTA DE PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
PÁGINA 16
ACTA DE SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
PÁGINA 23
ACTA DE PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
PÁGINA 24
ACTA DE TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

**ACTA NUMERO UNO
PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DEL MES DE
SEPTIEMBRE
INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MOTUL
PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2021-2024**



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 351/2022.



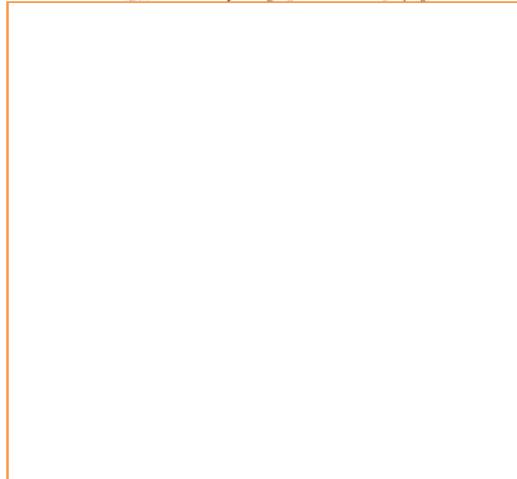
RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 351/2022.

32. ORDENAR LA REDACCIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE.

33. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

EL SECRETARIO MUNICIPAL PUSO A CONSIDERACIÓN DE LOS REGIDORES LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, MISMA MOTIÓN QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS REGIDORES PRESENTES.

SEGUIDAMENTE EL SECRETARIO MUNICIPAL CEDIÓ EL USO DE LA VOZ AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: ESTIMADOS REGIDORES, EN LA ATENCIÓN DEL PRESENTE PUNTO DEL DÍA, SOLICITO A

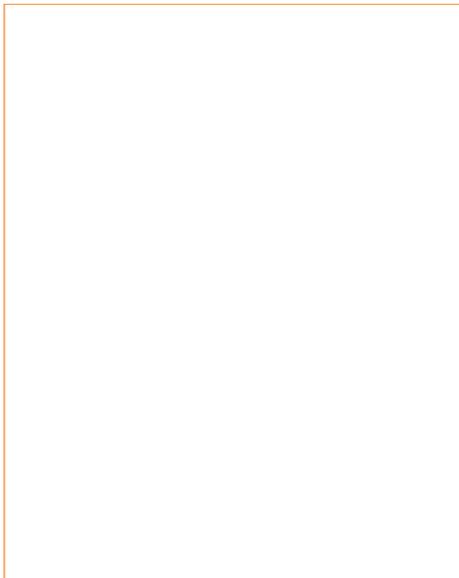


27

ACTA NÚMERO CINCO
TERCER SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL MES DE
SEPTIEMBRE

EN LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE MOTUL, ESTADO DE YUCATÁN,
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LAS VEINTE HORAS

32



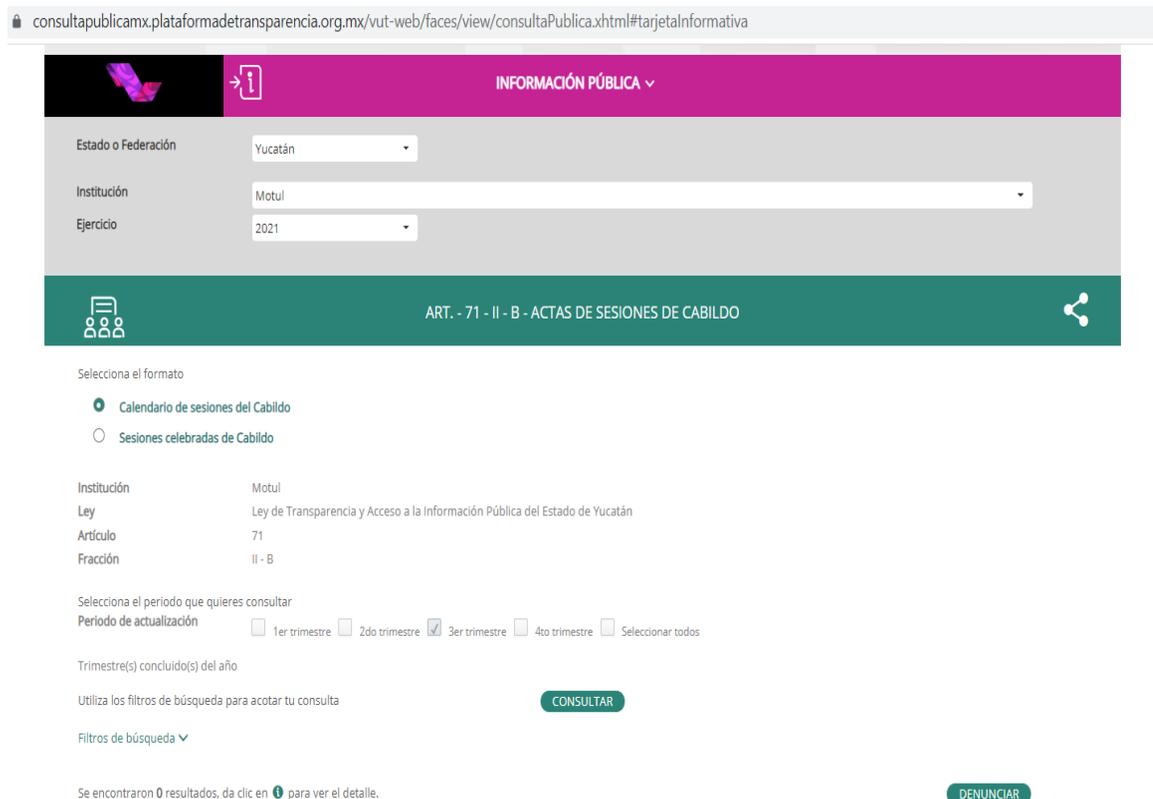
33

Posteriormente, con motivo de todo lo anterior, el Comisionado Ponente en el presente asunto, determinó efectuar un requerimiento al Sujeto Obligado, para efectos que remitiera a este instituto la versión íntegra de las gacetas municipales en cita; sin embargo, la autoridad no se manifestó al respecto, pues de las constancias que obran en autos del expediente en que se

actúa no se advierte alguna que así lo acredite.

En este sentido, de todo lo expuesto, se desprende que aun cuando la autoridad se dirigió al área competente, a saber, el Secretario Municipal, éste en respuesta, no entregó la documentación en su estado original y en versión íntegra, (de no contener datos de naturaleza personal), observando que las actas en las que sí es posible observar parte de su contenido No corresponden con lo solicitado, pues el particular desea conocer aquellas en las que se aprobaron las concesiones de los locales del mercado Felipe Carrillo Puerto, y no así, las que reflejan los cambios y refrendos de las concesiones en dicho mercado.

Máxime, que este Cuerpo Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a fin de localizar todas las actas de sesión aludidas previamente, no pudo ubicarlas en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que, para fines demostrativos, a continuación, se insertan las consultas de mérito:



The screenshot shows a web browser window with the URL: `consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tjajetalInformativa`. The page header includes the INAI logo and the text "INFORMACIÓN PÚBLICA". The search filters are set to: Estado o Federación: Yucatán; Institución: Motul; Ejercicio: 2021. The search criteria are: "ART. - 71 - II - B - ACTAS DE SESIONES DE CABILDO". Under "Selecciona el formato", "Calendario de sesiones del Cabildo" is selected. The search results show: Institución: Motul; Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; Artículo: 71; Fracción: II - B. Under "Selecciona el periodo que quieres consultar", "3er trimestre" is selected. The page also includes a "CONSULTAR" button and a message: "Se encontraron 0 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle." There is also a "DENUNCIAR" button.

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Estado o Federación: Yucatán

Institución: Motul

Ejercicio: 2020

ART. - 71 - II - B - ACTAS DE SESIONES DE CABILDO

Selecciona el formato

Calendario de sesiones del Cabildo

Sesiones celebradas de Cabildo

Institución: Motul

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán

Artículo: 71

Fracción: II - B

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en [?](#) para ver el detalle.

[CONSULTAR](#)

[DENUNCIAR](#)

En mérito de lo anterior, se determina que la conducta de la autoridad no resulta procedente, pues la información puesta a disposición del ciudadano no corresponde con lo solicitado, y, por ende, los agravios hechos valer por el recurrente sí resultan fundados.

SÉPTIMO. De lo anteriormente expuesto, se determina **Modificar** la conducta del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I.- Requiera de nueva cuenta al *secretario Municipal*, para efectos de realizar la búsqueda de la información solicitada, y poner a disposición del ciudadano la información encontrada, en su versión íntegra (de no contener datos de naturaleza personal), y en caso contrario, realizar la versión pública, de conformidad al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia, y acorde a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

II.- Notifique a la parte recurrente lo anterior, a través del correo electrónico (vía ordinaria), esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones en el recurso de revisión que nos compete; e

III.- Informe al Pleno de este Instituto, todo lo anterior, y

IV.- Remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 351/2022.

Por lo antes expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del Ayuntamiento Motul, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Ayuntamiento Motul, Yucatán, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 351/2022.

Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que **la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de julio de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----

(RÚBRICA)

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**

(RÚBRICA)

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**

(RÚBRICA)

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**